

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO YUCUYACHI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ Ordinaria y Extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santiago Yucuyachi**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebradas los días 12 de octubre y 14 de diciembre del año 2025, en virtud de que se llevaron a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congreso00axaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

(...) **b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**

IV. Elección 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-489/2022⁶, de fecha 31 de diciembre de 2025, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Yucuyachi, realizada mediante Asamblea General Extraordinaria el día 26 de diciembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2023-2025			
N.	CONCEJALÍA	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ANGELINA ÚRSULA HERRERA CRUZ	RODOLFO AGAPITO ZACARÍAS GUZMÁN
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SALVADOR GERARDO SOLANO TAPIA	GUADALUPE GONZÁLEZ VÁSQUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA MUNICIPAL	MAYLE BETI OLIVERA AMADOR	NANCY REYES LÁZARO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ABELARDO TEODORO ALCORTA HERRERA	ÁNGEL GERARDO HERRERA LÁZARO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	CLISERIA ROSA MENDOZA MÉNDEZ	PATRICIA LUCILA BAZÁN HERRERA

La elección referida fue validada por el Consejo General de este Instituto porque se realizó conforme al Sistema Normativo del municipio y cumplió con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional, entre éstas las relativas en materia de paridad.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI489.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

- VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

- VII. Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/475/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado por correo electrónico el 31 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Santiago Yucuyachi a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-385/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1646/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado presencialmente el 07 de julio de 2025, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/385_SANTIAGO_YUCUYACHI.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

El mencionado acuerdo fue remitido por oficio IEEPCO/DESNI/2204/2025 de fecha 14 de julio de 2025, mismo que fue notificado presencialmente el 5 de agosto de 2025.

X. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante un oficio de fecha 12 de noviembre de 2025, notificado a este Instituto el mismo día, e identificado con número de folio interno B01013, el Secretario del Comité Electoral Municipal remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de octubre de 2025 y que consta de lo siguiente:

1. Original del Acta de nombramiento del Comité Electoral Municipal 2025-2026 de fecha 25 de mayo de 2025.
2. Original del citatorio suscrito por la Autoridad Municipal de fecha 26 de mayo dirigido al Secretario del Comité Electoral Municipal para la toma de protesta del Comité Electoral Municipal 2025-2026.
3. Original del nombramiento del Secretario del Comité Electoral Municipal.
4. Copia simple de la Credencial para Votar de las y los integrantes del Comité Electoral Municipal.
5. Escrito de mensaje de perifoneo por el que el Comité Electoral Municipal convoca a la Asamblea General Previa al nombramiento de las Autoridades Municipales de fecha 21 de septiembre de 2025.
6. Invitación dirigida a mujeres mayores de 18 años para la “convivencia muy especial” con las ciudadanas a realizarse el día 24 de agosto.
7. Original de solicitud suscrita por el Comité Electoral Municipal dirigida a la Junta Distrital 06 Tlaxiaco de tres urnas electorales para la elección de fecha 12 de octubre de 2025.
8. Copia simple de la solicitud dirigida a la Presidencia Municipal de Santiago Tamazola con atención al Centro Libre con motivo de solicitar un taller en materia electoral y violencia contra la mujer.
9. Original de lista de asistencia a la reunión del 06 de octubre de 2025.
10. Copia simple de invitación con fecha 04 de octubre suscrita por el Comité Electoral Municipal dirigida a la ciudadanía de Santiago Yucuyachi para participar en la Asamblea General de nombramiento de Autoridades Municipales 2026-2028 que se llevaría a cabo el 12 de octubre de 2025.
11. Texto del perifoneo para recordar el nombramiento de las Autoridades Municipales a realizarse el 12 de octubre a las 9:00 horas.
12. Original de evidencia fotográfica impresa de dos diseños de lonas, en dos hojas, a ser colocadas frente al palacio Municipal para invitar a la ciudadanía en general y a las mujeres a participar en las reuniones

previas y nombramiento de autoridades. Así como evidencia fotográfica, en una hoja, del colocado de las mismas.

13. Original del Acta de Asamblea Ordinaria de 12 de octubre de 2025 consistente en ocho hojas, con original de lista de asistencia.
14. Evidencia fotográfica, en cuatro hojas, del desarrollo de las votaciones.
15. Copia simple de la Credencial para Votar de nueve personas electas.
16. Constancia de Origen y Vecindad de nueve personas electas.
17. Original de escrito de fecha 12 de octubre de 2025 suscrito por Aidé Franco Lázaro, electa en la Regiduría de Obras en la Asamblea de la misma fecha, por el que rechaza el cargo a Regidora de Obras debido a temas de salud y personales además de no sentirse capaz de afrontar el cargo.
18. Memoria USB con audios y videos del perifoneo.

Asamblea de nombramiento del Comité Electoral Municipal 2025-2026 de fecha 25 de mayo de 2025

De dicha documentación, se desprende que, a través de perifoneo se convocó a las ciudadanas y ciudadanos de la Comunidad a asistir a la **Asamblea Comunitaria para nombrar al Comité Electoral Municipal**, el cual llevaría a cabo los trabajos para realizar el nombramiento de las autoridades municipales para el ejercicio 2026-2028.

Atendiendo lo anterior el día 25 de mayo de 2025, se constituyeron en la sala de reuniones “Presidentes”, las y los integrantes del Ayuntamiento en funciones, así como ciudadanas y ciudadanos de la Comunidad, para nombrar al Comité Electoral Municipal, dicha reunión se sujetó bajo el siguiente orden:

- 1.- Registro de lista de asistencia.*
- 2.- Comprobación del quórum legal e instalación de la asamblea.*
- 3.- Nombramiento del Comité Electoral Municipal.*
- 4.- Clausura de la reunión.*

Primer y Segundo punto. Durante el desarrollo de este punto, la Secretaria Municipal procedió a realizar el registro de asistencia, contando con la participación de 56 ciudadanas y ciudadanos. Acto seguido la Secretaria Municipal informó la existencia de quórum legal, por lo que, la Presidenta Municipal declaró legalmente instalada la Asamblea siendo las 10 horas con 45 minutos del día 25 de mayo de 2025.

Tercer Punto. En este punto la Presidenta Municipal, manifestó a los asistentes que el único punto de la asamblea era realizar el nombramiento del Comité Electoral Municipal, por lo que se procedió a colocar láminas con el nombre de los ciudadanos vacantes y se pidió a las personas asambleístas propuestas de candidatos y candidatas, quedando integrado el Comité Electoral Municipal de la siguiente manera:

COMITÉ ELECTORAL MUNICIPAL 2025-2026	
PRESIDENTA	LEYDA NATALY AMBROSIO MÉNDEZ
SECRETARIO	ROBERTO CARLOS VILLAFañE HERRERA
PRIMER CONSEJERO	ABEL DANIEL VALDEZ HERNÁNDEZ
SEGUNDA CONSEJERA	EVELIA ORDUÑA OLIVERA

Cuarto Punto. Concluida la elección del Consejo Electoral Municipal, la Presidenta Municipal, procedió a clausurar la asamblea siendo las 14 horas con 10 minutos del día de su inicio.

Acta de Asamblea General Comunitaria de nombramiento de integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional 2026-2028.

Asimismo, de la documentación referida se desprende que el 12 de octubre de 2025, se celebró la Asamblea General Ordinaria 2025, para el nombramiento de las concejalías que fungirán en el periodo 2026-2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Registro de lista de asistencia.*
2. *Comprobación del quórum legal e instalación de la Asamblea.*
3. *Intervención del Comité Electoral 2025-2026.*
4. *Nombramiento de los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional 2026-2028.*
5. *Clausura de la asamblea y levantamiento del acta.*

- XI. Informe del Comité Electoral Municipal respecto con la renuncia al cargo de la persona electa en la Regiduría de Obras.** A través de un oficio de fecha 11 de noviembre, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de noviembre e identificado con el número de folio interno B01014, las y los integrantes del Comité Electoral Municipal informaron a la DESNI, que se había realizado la suficiente difusión y concientización para generar la participación ciudadana, especialmente el de las mujeres para realizar la elección de las

Autoridades Municipales, sin embargo, no obtuvieron una respuesta favorable por parte de las ciudadanas, debido a que se negaban a desempeñar cargos en razón de que tenían otras actividades que realizar en el hogar, comités y otros cargos menores. Por tal situación, a la fecha (12 de noviembre) no contaban con Regidora de Obras electa, pues la persona que fue electa el día 12 de octubre había presentado un escrito rechazando del cargo, tal como se refiere en el antecedente X, numeral 17, del presente Acuerdo.

Así mismo informaron que se encontraban buscando una solución para poder concluir con dicho nombramiento, por lo que plantearon la posibilidad de realizar una Asamblea Extraordinaria.

XII. Publicidad del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025. A través del oficio 69/2025, de 22 de septiembre de 2025, notificado a este Instituto el 26 de noviembre de 2025 e identificado con el número de folio interno B01220, la Presidenta Municipal informó a la DESNI, que el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-385/2025 había sido publicado en los estrados del Palacio Municipal, así como dado a conocer en la Asamblea Comunitaria del 21 de septiembre de 2025.

XIII. Documentación de la Elección Extraordinaria 2025 para la elección de la Regidora de Obras. Mediante un oficio de fecha 15 de diciembre de 2025, notificado a este Instituto el mismo día e identificado con el número de folio interno B01470, la Presidenta y el Secretario del Comité Electoral Municipal remitieron la documentación relativa a la Elección Extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2025 del nombramiento de la Regidora de Obras y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada del Acta de nombramiento del Comité Electoral Municipal 2025-2026 de fecha 25 de mayo de 2025.
2. Original del citatorio suscrito por la Autoridad Municipal de fecha 26 de mayo dirigido al Secretario del Comité Electoral Municipal para la toma de protesta del Comité Electoral Municipal 2025-2026.
3. Original del nombramiento del Secretario del Comité Electoral Municipal.
4. Copia simple de la Credencial para Votar de las y los integrantes del Comité Electoral Municipal.
5. Textos del perifoneo para la Asamblea Extraordinaria a realizarse el 14 de diciembre para el nombramiento de la Regidora de Obras.
6. Original del Acta de nombramiento de la Regidora de Obras, de fecha 14 de diciembre de 2025 y lista de asistencia.
7. Copia de la Credencial para Votar de la Regidora de Obras electa.
8. Constancia de Origen y Vecindad de la Regidora de Obras electa.

9. Tres fotografías impresas de la Asamblea extraordinaria del 14 de diciembre de 2025.

De la documentación, se desprende que el 14 de diciembre de 2025, se celebró la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Regidora de Obras, conforme al siguiente orden del día:

1. *Registro de lista de asistencia.*
2. *Comprobación del quórum legal e instalación de la Asamblea.*
3. *Nombramiento de la Regidora de Obras.*
4. *Clausura de la Asamblea y levantamiento del acta.*

II. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

III. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

¹⁶ Consultado con fecha 06 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 12 de octubre y de la elección extraordinaria de 14 de diciembre ambas de 2025, en el municipio de Santiago Yucuyachi, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la información en consulta se desprende que, se realizan cuatro Asambleas Generales previas bajo las siguientes reglas:

- I. Se realiza una Asamblea convocada por la Autoridad Municipal en funciones para elegir al Comité Electoral, órgano encargado de conducir el proceso de elección. En su caso, la Asamblea puede encomendar a la Autoridad Municipal en funciones designar a dicho Comité Electoral.
- II. Electo el Comité Electoral, en conjunto con la Autoridad Municipal convocan a otra Asamblea para determinar la fecha, hora y lugar de la elección, requisitos de elegibilidad, así como para adoptar acuerdos tendentes a que se realice una elección democrática.
- III. Las Asambleas se difunden mediante anuncios por micrófono y cartulinas con la información, fijándose en los lugares designados para ello, en el Palacio Municipal, y las Asambleas se realizan en la Cabecera Municipal.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Electoral y la Autoridad Municipal en funciones convocan a la ciudadanía originaria que vivan en la Cabecera Municipal, así como a los vecindados para asistir a la Asamblea de Elección.
- II. La convocatoria se difunde mediante anuncios por micrófono.
- III. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento, y se desarrolla en sala de reuniones de la Presidencia ubicada en la cabecera Municipal.
- IV. El Comité Electoral es el encargado de presidir la elección;

- V. Las candidaturas se presentan mediante ternas o duplas; es la Asamblea General quien define el método de elección de Autoridades en las Asambleas previas a la elección.
- VI. La ciudadanía emite su voto levantando la mano por la candidatura de su preferencia, para posteriormente anotarlos en un pizarrón.
- VII. Participan en la elección la ciudadanía originaria, avecindada, que habitan en la cabecera, todas con derecho a votar y ser votadas.
- VIII. Las personas radicadas o migrantes de la comunidad tienen el derecho de votar y ser votados ya que tienen activos sus derechos al contribuir en la comunidad con apoyos económicos.
- IX. Al final de la elección el Comité Municipal Electoral da a conocer los nombres de las personas electas y se levanta el acta correspondiente que consta del desarrollo de la elección. Firman y sellan la Autoridad municipal en funciones, el Comité Electoral, el Ayuntamiento Electo, así como las personas asistentes.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-385/2025, que identifica el método de elección de Santiago Yucuyachi.

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de las Asambleas electivas, la autoridad municipal de Santiago Yucuyachi convocó a las ciudadanas y ciudadanos para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria de Elección Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2025 y a la Asamblea Extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2025; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de Santiago Yucuyachi, otorgando así certeza y legalidad a los actos.

16. El día de la Asamblea General Ordinaria de fecha 12 de octubre, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, se procedió a realizar el registro y pase de lista de asistencia, estando presentes un total de **66 asambleístas, de los cuales 12 son mujeres y 54 son hombres.**

17. En el desarrollo del Segundo Punto del Orden del Día, una vez declarada la existencia del quórum legal, la Presidenta Municipal declaró formalmente instalada la Asamblea siendo las 9:00 horas con 15 minutos del día domingo 12 de octubre.

18. Posterior a ello, en el Tercer Punto del Orden del Día, una vez instalada la Asamblea la Presidenta Municipal cedió el uso de la palabra a la Presidenta del Comité Electoral, quien manifestó que de acuerdo con las asambleas anteriores se acordaron lineamientos para el nombramiento de las nuevas autoridades, asimismo, la Presidencia y Sindicatura se elegiría por ternas y las Regidurías por duplas, y se pasaría a emitir la votación con la Credencial para Votar utilizando por primera vez urnas.

19. En el Cuarto Punto del Orden del Día, la Presidenta del Comité Electoral en uso de la voz agradeció la presencia de los personas asambleístas, asimismo solicitó al Secretario del Comité Electoral colocara la lista de los ciudadanos y ciudadanas vacantes que podrían ser candidatos a ocupar un cargo, siempre y cuando cumplieran con los requisitos correspondientes; hecho lo anterior, se puso la lista de vacantes a escrutinio de la asamblea, después de ser analizada por las personas asambleístas el Comité Electoral pidió a la Asamblea propuestas de personas para ocupar los cargos para ser anotadas en la pizarra y posteriormente emitir el voto en la urna correspondiente. Una vez realizada la votación por medio de la credencial para votar. En ese sentido, se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	JESUS MÉNDEZ FRANCO	16
2	ELIGIO BARRAGÁN HERNÁNDEZ	42
3	MOISÉS SÁNCHEZ SALAZAR	13
ABSTENCIONES		3
TOTAL DE VOTOS Y ABSTENCIONES		74

SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	JOSÉ GONZÁLEZ VÁSQUEZ	27
2	JUAN SALGADO HERNÁNDEZ	15
3	ZEFERINO LÓPEZ VÁSQUEZ	25
ABSTENCIONES		7
TOTAL DE VOTOS Y ABSTENCIONES		74

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ROSARIO OLIVERA MÉNDEZ	28

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
2	LEONOR MICAELA JOSEFINA SOLANO FRANCO ²³	32
ABSTENCIONES		14
TOTAL DE VOTOS Y ABSTENCIONES		74

REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	AIDE FRANCO LÁZARO	33
2	SERENA HERRERA AMBROSIO	31
ABSTENCIONES		10
TOTAL DE VOTOS Y ABSTENCIONES		74

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ALBERTA DEICY SALGADO VILLA	51
2	LIDA ARIANA PIOQUINTO PRADO	13
ABSTENCIONES		10
TOTAL DE VOTOS Y ABSTENCIONES		74

Una vez concluidas las votaciones para las concejalías propietarias, se procedió a realizar las votaciones para las suplencias, emitidas las votaciones se obtuvieron los siguientes resultados:

SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	OMAR HERNÁNDEZ VERA	33
2	FABIÁN SÁNCHEZ PEREA	28
ABSTENCIONES		13
TOTAL DE VOTOS Y ABSTENCIONES		74

SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	RAUL CUENCA CASTILLO	21
2	TOMÁS GERARDO TORRES LÓPEZ	40
ABSTENCIONES		13
TOTAL DE VOTOS Y ABSTENCIONES		74

²³ De la revisión de la credencial para votar de la ciudadana Leonor Micaela Josefina Solano se identifica que su nombre completo es Leonor Micaela Josefina Solano Franco, no obstante, en el Acta de Asamblea de fecha 12 de octubre de 2025 su nombre está escrito sin el último apellido. Por tanto, para fines del presente acuerdo el nombre se registra conforme a su credencial para votar.

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	NANCY YESENIA MARTÍNEZ VIVAR	37
2	MAIDELI HERRERA SOLANO	27
ABSTENCIONES		10
TOTAL DE VOTOS Y ABSTENCIONES		74

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	JOSÉ MIGUEL ORDUÑA GONZÁLEZ	26
2	JUAN MANUEL ORDUÑA GONZÁLEZ	37
ABSTENCIONES		11
TOTAL DE VOTOS Y ABSTENCIONES		74

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ENRIQUETA EDGA CABRERA VILLAFañE	40
2	MARIA BARRAGÁN MÉNDEZ	21
ABSTENCIONES		13
TOTAL DE VOTOS Y ABSTENCIONES		74

Después de haber contabilizado los votos para cada uno de los cargos, el Ayuntamiento electo quedó constituido de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028			
N/P	CARGOS	CONCEJALÍAS PROPIETARIAS	CONCEJALÍAS SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ELIGIO BARRAGÁN HERNÁNDEZ	OMAR HERNÁNDEZ VERA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ GONZÁLEZ VÁSQUEZ	TOMÁS GERARDO TORRES LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LEONOR JOSEFINA FRANCO	MICAELA SOLANO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	AIDÉ FRANCO LÁZARO	NANCY YESENIA MARTÍNEZ VIVAR
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	ALBERTA DEICY SALGADO VILLA	JUAN MANUEL ORDUÑA GONZÁLEZ
			ENRIQUETA EDGA CABRERA VILLAFañE

20. Concluida la elección de autoridades se procedió con el desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, por lo que la Presidenta del Comité Electoral

Municipal solicitó a la Presidenta Municipal declarara formalmente clausurada la Asamblea; acto seguido siendo las 21:00 horas del día 12 de octubre se dio por clausurada la asamblea comunitaria, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta.

21. Posterior a la Asamblea anteriormente descrita, el mismo 12 de octubre de 2025, la C. Aidé Franco Lázaro, electa como Regidora de Obras para fungir en el periodo 2026-2028, presentó un escrito por el que rechaza el cargo a Regidora de Obras debido a temas personales y de salud, además de no sentirse capaz para afrontar el cargo. Cabe resaltar que en el Acta de Asamblea anteriormente descrita no obra la firma de la ciudadana.

Asamblea General Comunitaria Extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2025 para elegir a la Regidora de Obras.

22. El día de la Asamblea General Extraordinaria, en el desarrollo del Primer Punto del Orden del Día, se procedió a levantar la lista de asistencia, contando con la presencia de **44 asambleístas, de los cuales 07 son mujeres y 37 son hombres.**
23. En el desarrollo del Segundo Punto del Orden del Día, una vez declarada la existencia del quórum legal, la Presidenta Municipal declaró formalmente instalada la asamblea siendo las 11:00 horas del día domingo 14 de diciembre de 2025.
24. Para el desahogo del Tercer Punto del Orden del día, relativo al nombramiento de la Regiduría de Obras, la Presidenta Municipal cedió el uso de la palabra a la Presidenta del Comité Electoral Municipal quien manifestó que se llevaría a cabo el nombramiento de la Regidora de Obras que fungiría en el periodo 2026-2028, por lo que solicitó al Secretario del Comité procediera a colocar la lista de ciudadanas vacantes que podrán ser propuestas para ocupar dicho cargo, recalcando que este nombramiento se realizaría por una dupla; una vez analizada la lista de vacantes se solicitaron propuestas de candidatas para anotar en la pizarra y posteriormente emitir el **voto en la urna correspondiente**, obteniendo los siguientes resultados:

REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ELIZABETH EDITH BAZAN HERRERA	37
2	ARELI HERRERA CABRERA	6

REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
ABSTENCIONES		1
TOTAL DE VOTOS Y ABSTENCIONES		44

25. Una vez nombrada la Regidora de Obras, se procedió con el Cuarto Punto del Orden Día, por lo que la Presidenta Municipal declaró formalmente clausurada la Asamblea General Extraordinaria siendo las 17:00 horas del día 14 de diciembre, sin que existiera alteración al orden que hubiese sido registrada en el Acta.

26. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 12 de octubre y la Asamblea General Extraordinaria de 14 de diciembre ambas de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N/P	CARGOS	CONCEJALÍAS PROPIETARIAS	CONCEJALÍAS SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ELIGIO BARRAGÁN HERNÁNDEZ	OMAR HERNÁNDEZ VERA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ GONZÁLEZ VÁSQUEZ	TOMÁS GERARDO TORRES LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LEONOR MICAELA JOSEFINA SOLANO FRANCO	NANCY YESENIA MARTÍNEZ VIVAR
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ELIZABETH EDITH BAZAN HERRERA	JUAN MANUEL ORDUÑA GONZÁLEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	ALBERTA DEICY SALGADO VILLA	ENRIQUETA EDGA CABRERA VILLAFANE

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

27. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detalla en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario y extraordinario de Santiago Yucuyachi, **conservó la paridad**, alcanzada desde la elección extraordinaria de 2022 y que se calificó como jurídicamente válida a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-

489/2022²⁴, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **5 cargos propietarios que se eligen, 3 serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **5 suplencias 2 serán ocupadas por mujeres**, se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

28. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
29. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
30. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
31. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio

²⁴Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI489.pdf>

²⁵ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

32. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

33. De igual forma, la Sala Superior²⁶ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

34. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 12 de octubre y Asamblea General Extraordinaria de 14 de diciembre ambas de 2025 al Ayuntamiento de Santiago Yucuyachi, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

²⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

35. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

36. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

37. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

38. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

39. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

40. En este sentido, de acuerdo con las Actas de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 12 mujeres en la asamblea general ordinaria del 12 de octubre y 7 mujeres en la asamblea general extraordinaria de fecha 14 de diciembre, sin que hasta

la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santiago Yucuyachi.

41. Ahora bien, de los 10 cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, 5 serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N/P	CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LEONOR JOSEFINA FRANCO MICAELA SOLANO	NANCY YESENIA MARTINEZ VIVAR
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ELIZABETH EDITH BAZAN HERRERA	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	ALBERTA DEICY SALGADO VILLA	ENRIQUETA EDGA CABRERA VILLAFANE

42. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santiago Yucuyachi, de los cargos electos en la elección extraordinaria del año 2022, la cual fue declarada como jurídicamente válida, **seis mujeres también fueron electas** de los diez cargos que en total integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2023-2025			
N.	CONCEJALÍA	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ANGELINA ÚRSULA HERRERA CRUZ	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	GUADALUPE GONZÁLEZ VÁSQUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA MUNICIPAL	MAYLE BETI OLIVERA AMADOR	NANCY REYES LÁZARO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	CLISERIA ROSA MENDOZA MÉNDEZ	PATRICIA LUCILA BAZÁN HERRERA

43. De los resultados de las asambleas que se califican, comparadas con la elección extraordinaria realizada el 26 de diciembre 2022, se observa que existió una disminución de asambleístas, lo que se refleja con una disminución de mujeres participantes, sin embargo, se conservó la paridad de género alcanzada en la elección anterior, como se detalla a continuación:

	EXTRAORDINARIA 26/12/22	ORDINARIA 12/10/25	EXTRAORDINARIA 14/12/25 (elección de Regiduría de Obras)
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	100	66	44
MUJERES PARTICIPANTES	25	12	7
TOTAL DE CARGOS	10	10	10
MUJERES ELECTAS	6	5	1

44. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santiago Yucuyachi, según se desprende de su Asamblea de elección ordinaria y extraordinaria, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su **Ayuntamiento cinco de los diez cargos propietarios y suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

45. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santiago Yucuyachi, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una

representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁷.

- 46.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 47.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
- 48.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 49.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 50.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer

²⁷ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

- 51.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 52.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 53.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 54.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 55.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a

los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

- 56.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el Artículo 15, numeral 2 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 57.** Por su lado, el artículo 273, numeral 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
- 58.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 59.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

60. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

61. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

62. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santiago Yucuyachi, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

63. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Ayuntamiento en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

64. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santiago Yucuyachi, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

65. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción

I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 1, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

66. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

67. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

68. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 16, 25 apartado A, fracción II y 114 TER de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección Ordinaria y Extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Yucuyachi, realizada mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 12 de octubre y Asamblea General Extraordinaria de 14 de diciembre; en virtud de lo

anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGOS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ELIGIO BARRAGÁN HERNÁNDEZ	OMAR HERNÁNDEZ VERA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ GONZÁLEZ VÁSQUEZ	TOMÁS GERARDO TORRES LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LEONOR MICAELA JOSEFINA SOLANO FRANCO	NANCY YESENIA MARTÍNEZ VIVAR
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ELIZABETH EDITH BAZÁN HERRERA	JUAN MANUEL ORDUÑA GONZÁLEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	ALBERTA DEICY SALGADO VILLA	ENRIQUETA EDGA CABRERA VILLAFañE

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santiago Yucuyachi, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Ayuntamiento en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección

popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**